

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. DGBEH/018/2022

CONTRATO COMPRA-VENTA POR LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MTR. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL BACHILLERATO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **TECNOLOGÍA UNIVERSAL MITA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ REFUGIO ESPINOSA SANTANDER**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- EL "BACHILLERATO"

I. 1.- QUE EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO DE FECHA 09 DE ENERO DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 19 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y MODIFICADO POR DIVERSO DECRETO PUBLICADO EL 2 DE FEBRERO DE 2015 EN EL MISMO MEDIO IMPRESO.

I. 2.- QUE TIENE EL OBJETO DE IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL Y PREPARAR AL ESTUDIANTE PARA SU INTEGRACIÓN A LOS ESTUDIOS SUPERIORES, DOTÁNDOLO ADEMÁS DE UNA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, QUE LE PERMITA INCORPORARSE A LA VIDA PRODUCTIVA.

I. 3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL DECRETO QUE CREA AL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO; HABIENDO SIDO NOMBRADO TITULAR DEL ORGANISMO EL **MTR. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ**, POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, CON FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**.

I. 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVI DEL DECRETO EN MENCIÓN, TIENE A SU CARGO LA FACULTAD DE CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES AL OBJETO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I. 5.- QUE EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EFECTUÁNDOSE COMO INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. DGBEH-INV-05-2022 **CONFORME A LOS ARTÍCULOS NO. 33 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

I. 6.- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, C.P. 42160.

II.- DEL "PROVEEDOR"

II. 1.- TECNOLOGÍA UNIVERSAL MITA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ REFUGIO ESPINOSA SANTANDER, ES SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACTA CONSTITUTIVA NO. 1658, EXPEDIDA POR EL NOTARIO NO. 3, LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ, EN LA CIUDAD DE APAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO., CONSTITUIDA EL 21 DE MARZO DE 2016, CON NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN 146-17, DOMICILIO SOCIAL: VICENTE SEGURA NO. 301, COLONIA PERIODISTAS, PACHUCA DE SOTO, HGO., C.P. 42000.

II. 2.- QUE ESTÁ REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **TUM160321D42**, CUYO OBJETO SOCIAL ES COMPRA-VENTA, RENTA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO; Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE HA DECLARADO PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES, REGLAS Y RESOLUCIONES FISCALES.

II. 3.- QUE EL C. **JOSÉ REFUGIO ESPINOSA SANTANDER** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA MENCIONADA EN EL INCISO PRIMERO DE ESTE APARTADO, LO QUE EXPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO LE HA SIDO REVOCADO, SUSPENDIDO NI LIMITADO.

II. 4.- QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN EL MANTENIMIENTO, ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL ALMACÉN DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE EN ÉSTE CONTRATO SE REFIEREN, Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIOS PARA EL SUMINISTRO DE LOS MISMOS.

II. 5.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES RESPECTO DEL SERVICIO REFERIDO EN ESTE CONTRATO, COMO TAMBIÉN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL APLICABLES A ESTAS OPERACIONES.

II. 6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE VICENTE SEGURA NO. 301, ENTRE LA AV. JUÁREZ Y PROFRA. LAURA LUGO, COLONIA PERIODISTAS, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, C.P. 42060, EN EL ESTADO DE HIDALGO; TELÉFONO (771) 71 90 700; CORREO ELECTRÓNICO: grupo.mita@hotmail.com, gr_fabian@yahoo.com, espinosa@grupomita.com.

III.- DE "LAS PARTES"

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LA FORMA Y LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO SIENDO SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDAD NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "BACHILLERATO" ADQUIERE Y EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR NUEVO Y EN PERFECTAS CONDICIONES LOS BIENES, AJUSTÁNDOSE ESTRÍCTAMENTE A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL "PROVEEDOR" Y ACEPTADAS POR EL "BACHILLERATO", PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL "BACHILLERATO", SE OBLIGA A PAGAR AL "PROVEEDOR", POR EL BIEN PRECISADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, **LA CANTIDAD DE \$110,301.75 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS 75/100 M.N.) MAS EL 16% DE IVA, DANDO UN TOTAL DE \$127,950.03 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 03/100M.N.)**, EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO, LOS FLETES DE TRASLADO HASTA EL LUGAR DE ENTREGA Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA: LAS PARTES CONVIENEN QUE SE REALIZARÁN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PEDIDO No. DGBEH/P/05/2022 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, Y SIEMPRE QUE EL "BACHILLERATO" HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN, DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, A NOMBRE DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEBIDAMENTE VALIDADAS POR EL "BACHILLERATO".

NO PODRÁN CEDERSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SALVO LOS DE COBRO, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL "BACHILLERATO".

CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

QUINTA.- GARANTÍAS:

- A) **DE CALIDAD DE LOS BIENES:** EL "PROVEEDOR" GARANTIZA AL "BACHILLERATO" LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN TODOS SUS COMPONENTES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS; ASÍ MISMO, GARANTIZA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS POR EL PERIODO DE 12 MESES, EL CUAL CONTARÁ A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES AL "BACHILLERATO", INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO QUE ESTABLECE LA PÓLIZA DE GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE LOS BIENES. ASÍ MISMO EL "PROVEEDOR" AL DÍA NATURAL SIGUIENTE, SUSTITUIRÁ SIN COSTO PARA EL "BACHILLERATO" LOS BIENES NECESARIOS EN CASO DE EXISTIR DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O FALLAS EN SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN; DE IGUAL MANERA, REPARARÁ LAS FALLAS QUE PUDIERAN RESULTAR EN LOS BIENES O EN CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES, DEBIENDO SUSTITUIR O REPONER LOS QUE RESULTEN NECESARIOS EN EL MISMO PLAZO.
- B) **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE A ESTA OPERACIÓN UNA GARANTÍA DEL 10% DEL MONTO DE ESTE CONTRATO ANTES DE IVA, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.
- C) **DEL ANTICIPO:** PARA EL CASO DE QUE LAS PARTES HUBIESEN PACTADO ANTICIPO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL MONTO DEL ANTICIPO EN UN 100%.

LAS GARANTÍAS SON OBLIGATORIAS EN SUS TÉRMINOS, SALVO O COMPLEMENTARIAMENTE A LO SIGUIENTE: CONFORME AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SE PODRÁ EXCEPTUAR AL PROVEEDOR DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN CASO DE QUE LAS ENTREGAS SEAN INMEDIATAS.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO, SE PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE ÉSTE, A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y DE LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

SEXTA.- PÓLIZAS DE FIANZA: POR REGLA GENERAL EL "PROVEEDOR", OTORGARÁ LAS GARANTÍAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS B) Y C) DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, SALVO QUE SE ACTUALICEN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE EXCEPCIÓN. LAS FIANZAS DEBERÁN CUMPLIR LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES QUE RIGE ESTA OPERACIÓN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS LAS PÓLIZAS DE FIANZAS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO.
2. QUE LAS FINANZAS SE OTORGUEN ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
3. QUE GARANTICEN LA CORRECTA Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y A LAS CONDICIONES PREVIAMENTE PACTADAS.
4. QUE EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDAD POR PARTE DEL **"BACHILLERATO"** RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGUE A RESPONDER TANTO DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DETERMINADA POR LAS LEYES DE LA MATERIA, OBLIGÁNDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE SE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
5. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS.

SEPTIMA.- LIBERACIÓN DE PÓLIZAS: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PODRÁ SER LIBERADA, UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; LA DE ANTICIPO, EN SU CASO, CUANDO EL **"PROVEEDOR"** ENTREGUE EN SU TOTALIDAD LOS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y PREVIA SOLICITUD ESCRITA.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL **"PROVEEDOR"**, CONSEQUENTEMENTE EL **"BACHILLERATO"** QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL O DE CUALQUIERA OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA OBLIGARLO, COMPROMETIÉNDOSE EL **"PROVEEDOR"** A RESPONDER DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL **"BACHILLERATO"**.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"BACHILLERATO"** EN EL PLAZO PREVISTO, ÉSTE RETENDRÁ Y APLICARÁ A FAVOR DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL COMO PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A TRES AL MILLAR SOBRE EL PRECIO DEL SERVICIO POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIJADA PARA SU ENTREGA HASTA LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"BACHILLERATO"**. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL **"BACHILLERATO"** DESCUENTE AL **"PROVEEDOR"** DEL MONTO DE SUS FACTURAS LA CANTIDAD RESULTANTE POR PENA CONVENCIONAL. INDEPENDIENTEMENTE EL **"BACHILLERATO"** PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL **"PROVEEDOR"** SÓLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE AL **"BACHILLERATO"** QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL **"BACHILLERATO"** POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL U ORDEN PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE AVISO AL **"PROVEEDOR"** CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBE SURTIR SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, ALBOROTO POPULAR, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL U OTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE FUERA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO MUTUAMENTE; UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LAS PARTES ACORDARÁN SI SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES, EN CASO DE QUE EL CONTRATO CONTINUÉ, LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SERÁN PRORROGADOS PROPORCIONALMENTE A LOS DE LA DURACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, APLICABLE A ESTA OPERACIÓN Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO O FEDERAL SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE SIMPLE AVISO DADO POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"** CON DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO O DE PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL AVISO DESCRITO; EN CASO CONTRARIO, AL SIGUIENTE DÍA NATURAL SE EMPEZARÁN A GENERAR INTERESES MORATORIOS CONFORME LO DETERMINEN LAS INVERSIONES EN **CETES**, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LAS PENAS PACTADAS Y/O GARANTÍAS OTORGADAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, EN LOS SUPUESTOS EN QUE EL **"PROVEEDOR"**:

- A. ENTREGUE EL SERVICIO CONTRATADO CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS;
- B. FALTE EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA OPERACIÓN; O
- C. INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE HIDALGO, SI LA LEY QUE RIGE ESTA OPERACIÓN ES ESTATAL, Y A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO FEDERAL UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, SI LA LEY QUE RIGE ESTA OPERACIÓN ES FEDERAL, SIENDO PREFERENTES PARA CONOCER LOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO **"EL BACHILLERATO"** COMO **"EL PROVEEDOR"**, DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, EL DÍA 20 DE JUNIO DEL 2022.

EL "BACHILLERATO"



MTRO. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO DEL
ESTADO DE HIDALGO.

EL "PROVEEDOR"



ING. JOSÉ REFUGIO ESPINOSA SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL DE TECNOLOGÍA
UNIVERSAL MITA S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. JUAN ANTONIO TER VEEN BECERRA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD DEL
BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO



MTRO. VALENTÍN SIMÓN SÁNCHEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO



**MTRO. JOSE SEBASTIAN MALDONADO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ALMACÉN PERTENECIENTE AL MISMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL MTRO. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL REPRESENTANTE LEGAL DE TECNOLOGÍA UNIVERSAL MITA S.A. DE C.V. EL C. JOSÉ REFUGIO ESPINOSA SANTANDER, FIRMADO EL 20 DEL MES DE JUNIO DE 2022.



